



MEP/NCF

DICTA SENTENCIA EN SUMARIO SANITARIO

RUS N° 225-2014

Rakin:
RESOLUCIÓN EXENTA N° 5463

RANCAGUA, 21 AGO 2014

VISTO, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; D.S. N° 594/99 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo; el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO;

Que, el día 11 de marzo de 2014, funcionario de esta Secretaría se constituyó en Taller del Real Autos S.A., ubicada en Longitudinal sur km. 98 s/n, de la comuna de Requinoa, de propiedad de **DEL REAL AUTOS S.A.. RUT N° 96.890.510-4**, representada por don **PEDRO DEL REAL ALFARO, RUN N°**

Que en dicha visita, según consta en acta, levantada por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria, se verifica que:

- ❖ De acuerdo a investigación del accidente, el cual afecto a don Jonathan Lagos Abarca, Run N° el cual ejerce labores de mecánico en empresa del Real Autos S.A., taller Requinoa en donde trabajan 12 hombres en total 4 trabajadores expuestos al riesgo Mecánico.
- ❖ El accidente ocurre al momento que trabajador realizaba mantención de tracto camión Volvo modelo 380, alrededor de las 16:20 horas, en taller de la empresa y al terminar su trabajo procede a bajar la cabina del camión, quedando mal acoplada, al tratar de solucionar el problema toma las mangueras de aire ubicadas a uno de los lados de la cabina, momento en el cual baja completamente la cabina atrapando el dedo anular mano derecha, produciéndole una fractura falange distal abierta.
 1. Se constata los siguientes hechos:
 - Lugar del accidente no cuenta con señalética que advierta los peligros del lugar de trabajo y los riesgos a los cuales se expone el trabajador.
 - Falta de supervisión.
 2. Además se puede constatar que:
 - En galpón utilizando como taller no existe iluminación general.
 - Cuenta con extintor, el cual se encuentra en el suelo y sin señalizar, además de no contar con éste en el área de trabajos en caliente.
 - No está demarcado ni señalizado, tránsito peatonal al interior de la empresa.

Que la parte sumariada, debidamente citada, formuló descargos en sumario sanitario, señalando las acciones correctivas para subsanar las infracciones descritas anteriormente.

Que, conforme a la investigación de accidente e incidente de la empresa sumariada, las acciones inseguras que facilitaron la ocurrencia del accidente grave, fue a causa de:

- ❖ Según análisis de causa del accidente:
 - **ACCION INSEGURA:** No prevenir, contra movimiento inesperado.
 - **CONDICION INSEGURA:** Cabina con sistema hidráulico irregular.

❖ Medidas preventivas:

- Se instruye a todo el personal.
- Diseñar un sistema de gancho que impida introducir las manos.
- Mejorar condición hidráulica de cabina.

Que, conforme al informe emitido por la Asociación Chilena de Seguridad:

1. CAUSAS DEL ACCIDENTE:

a) **Causas inmediatas:**

- Acción temeraria al correr las mangueras con la mano y no volver a subir la cabina del camión.
- No existía supervisión al momento del accidente.

b) **Causas básicas:**

- Falta de autocuidado al decidir correr las mangueras de aire sin utilizar un sistema de sujeción de la cabina.
- No existe procedimiento de trabajo seguro e instrucción a los trabajadores.
- Falta de supervisión directa, no existe jefe de taller.

2. ACCIONES DE MEJORAS:

- Difundir a todos los trabajadores las causas del accidente y las medidas de seguridad. Indicando que toda vez que la cabina no baje completamente por que hizo tope con algún elemento desde el mismo camión, se debe volver a levantar la cabina con la gata hidráulica sacar los elementos que están topando y recién ahí volver a bajar, la cabina del camión. Mantener registro de esta instrucción con firma de los involucrados.
- Confeccionar Procedimiento de trabajo seguro "Mantenimiento de camión" que indique los pasos seguros para ejecutar la labor y los equipos y dispositivos a utilizar.
- Difundir a todos los trabajadores el procedimiento de trabajo seguro "Mantenimiento de camión" mantener registro firmado de esta actividad.
- Mantener supervisión directa permanente en el taller de la empresa.
- Todo el personal del taller deberá desarrollar el Curso de Prevención de Riesgos en Taller Mecánico". Dicho curso será solicitado a la suscrita con 7 días hábiles antes la fecha que desean realizar el curso.

Que, los antecedentes están constituidos por la declaración del trabajador afectado quien al describir los hechos relata que al momento de bajar la cabina del camión va hacia la parte de atrás, en eso toma las mangueras de aire se acomoda la cabina atrapando el dedo anular.

Que, analizados los riesgos, la empresa no mantiene un procedimiento de trabajo seguro ni supervisión directa.

Que, son analizados los antecedentes del presente sumario sanitario, con relación a la normativa sanitaria aplicable en la especie, representada, en primer lugar, por el **Decreto Supremo N° 594/99** del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, el cual en su **artículo 3** dispone que, *"La empresa está obligada a mantener en los lugares de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores que en ellos se desempeñan, sean éstos dependientes directos suyos o lo sean de terceros contratistas que realizan actividades para ella"*. El **artículo 36** *"Los elementos estructurales de la construcción de los locales de trabajo y todas las maquinarias, instalaciones, así como las herramientas y equipos, se mantendrán en condiciones seguras y en buen funcionamiento para evitar daño a las personas"*. El **artículo 37** inciso primero y tercero *"Deberá suprimirse en los lugares de trabajo cualquier factor de peligro que pueda afectar la salud o integridad física de los trabajadores. Las dependencias de los establecimientos públicos o privados deberán contar con señalización visible y permanente en las zonas de peligro, indicando el agente y/o condición de riesgo, así como las vías de escape y zonas de seguridad ante emergencias"*. El **artículo 44** señala *"En todo lugar de trabajo deberán implementarse las*

medidas necesarias para la prevención de incendios con el fin de disminuir la posibilidad de inicio de un fuego, controlando las cargas combustibles y las fuentes de calor e inspeccionando las instalaciones a través de un programa preestablecido". El **artículo 45** inciso primero señala "Todo lugar de trabajo en que exista algún riesgo de incendio, ya sea por la estructura del edificio o por la naturaleza del trabajo que se realiza, deberá contar con extintores de incendio, del tipo adecuado a los materiales combustibles o inflamables que en él existan o se manipulen". El **artículo 47** señala "Los extintores se ubicarán en sitios de fácil acceso y clara identificación, libres de cualquier obstáculo, y estarán en condiciones de funcionamiento máximo. Se colocarán a una altura máxima de 1,30 metros, medidos desde el suelo hasta la base del extintor y estarán debidamente señalizados". El **artículo 103** "Todo lugar de trabajo, con excepción de faenas mineras subterráneas o similares, deberá estar iluminado con luz natural o artificial que dependerá de la faena o actividad que en él se realice".

Que pesa sobre el sumariado la obligación de velar por la salud y seguridad de las personas que se desempeñan en su lugar de trabajo, informándoles sobre los riesgos que involucre su actividad, como también la debida supervisión de las labores que aquellos realizan.

Que, en consecuencia, los hechos consignados en el acta de inspección, importan infracción a lo dispuesto en los artículos 3, 36, 37 inciso primero y tercero, 44, 45, 47 y 103 del Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo. Todo anterior en relación con lo dispuesto en los artículos N° 3 y 67 del Código Sanitario.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

S E N T E N C I A:

PRIMERO: APLÍCASE una multa de **30 UTM**, en su equivalente en pesos al momento de pago a **DEL REAL AUTOS S.A.**, representada por don **PEDRO DEL REAL ALFARO**, ya individualizados.

SEGUNDO: OTÓRGASE a la sumariada un plazo de 5 días hábiles administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la presente sentencia, a fin de que corrija las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección, bajo apercibimiento de mayor multa y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.

TERCERO: DÉJESE establecido que la sumariada deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina del Departamento de Acción Sanitaria, ubicado en Mujica N° 169, de la comuna de Rancagua, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

CUARTO: SE APERCIBE a la sumariada, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

QUINTO: FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

SEXTO: COMUNÍQUESE a la sumariada que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

SÉPTIMO: SE INFORMA a la sumariada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior,

permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que el sumariado(a) junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DR. FERNANDO ARENAS PINO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (2)
- Of. Rancagua D.A.S.
- Of. Partes SEREMI

RUS 225-2014